



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
Exp. 2008/1/02165.

Montevideo, 28 de abril de 2010.-

RESOLUCIÓN 202 ACTA 012

VISTO: Que corresponde proceder a la habilitación de la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L. prestadora del servicio de televisión para abonados por el sistema de MMDS en la ciudad de Libertad, Departamento de San José.-

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 958/992 de fecha 24 de noviembre de 1992 se autorizó a suministrar el servicio de televisión para abonados –sistema cable físicos- para la ciudad de Libertad, habiendo adquirido tales derechos del Sr. Jorge Rodríguez Arza.

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 645/999 de 10 de agosto de 1999 se autorizó a que el Sr. Jorge Rodríguez Arza transfiriera su permiso a la empresa Green World S.A.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/001 de 16 de marzo de 2001, se autorizó a que Green World S.A. suministre el servicio por el sistema MMDS, por medio de una planta emisora a instalarse en la ciudad de Libertad del departamento de San José. Por Resolución N° 040 de la URSEC. de 5 de julio de 2001, Acta 009/2001, se asignó las frecuencias correspondientes y se fijó los parámetros técnicos de operación.

IV) Que por Resolución de la URSEC. N° 403/2007 de 26 de setiembre de 2007, Acta 33, se otorgó licencia de telecomunicaciones Clase “D” a Green World S.A. para la prestación del servicio de televisión para abonados en la localidad y zonas en que actualmente opera la empresa.

V) Que por resolución de esta Unidad Reguladora N° 007/08 Acta N° 001 de 24 de enero de 2008, se autorizó la transferencia de la licencia clase “D” perteneciente a la empresa Green World S.A. que la habilita a prestar el servicio de televisión para Abonados por el sistema “cable” en la ciudad de Libertad del departamento de San José, y por el sistema “MMDS” con una planta emisora desde dicha ciudad, a favor de Consorcio Libertad Digital S.R.L.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, la puesta en funcionamiento de los servicios debería efectivizarse a los doce o seis meses, para sistemas de mas de cien usuarios o con menos de cien respectivamente.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, los permisionarios están obligados a la prestación del servicio en un plazo de quince meses contados a partir de la fecha de obtención de la licencia.

III) Que de las resultancias de las inspecciones técnicas practicada a la permisionaria los días 18 de octubre de 2007 y 26 de febrero de 2009 para la constatación de las condiciones operativas del servicio, surge que se encuentra operando el sistema, realizándose observaciones con relación a la altura de antena.

IV) Que corresponde extender la habilitación a la citada empresa, sin perjuicio de la obligación de la permisionaria de: modificar su sistema irradiante adecuándolo a lo establecido en la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 040 ACTA 009 de 5 de julio de 2001, comunicar cualquier cambio o variación a los proyectos técnicos, antes de su implementación, de proceder a los ajustes que pudieran corresponder a criterio de la administración y de las eventuales adecuaciones que puedan requerirse, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 487/009 de 19 de agosto de 2009; y disponiendo la adecuación de los parámetros técnicos dispuestos por la Resolución 040/001, en un plazo de treinta días.

V) Que por dicha Resolución se confirmó la atribución de la banda de 2500-2690 MHz para los servicios fijo y móvil terrestre en carácter primario y dividir dicha banda en sub-bloques de 5 MHz de ancho de banda de acuerdo a lo detallado en su numeral 2.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990, Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Oficina de Televisión para Abonados y por los servicios técnicos y jurídicos de URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES.**

RESUELVE:

1.- Habilitase el sistema de televisión para abonados en la modalidad MMDS, de la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L. en la ciudad de Libertad del departamento de San José, otorgando a la permisionaria un plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para la adecuación de los parámetros técnicos establecidos en la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 040 ACTA 009 de 5 de julio de 2001, bajo apercibimiento de las medidas que puedan corresponder.

2.- Establecer que lo dispuesto en el numeral 1, es sin perjuicio de la obligación de la permisionaria de comunicar a esta Unidad Reguladora, cualquier cambio o variación a los proyectos técnicos antes de su implementación, de proceder a los ajustes que pudieran corresponder a criterio de la Administración y de las eventuales adecuaciones que puedan requerirse en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 487/009 de 19 de agosto de 2009.

3.-Notifíquese personalmente a la permisionaria.-

4.-Pase por su orden a Gestión del Espectro TV Abonados y a la Secretaría General a sus efectos.